



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 24 DE FEBRERO 2020

Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto- Ley N° 19 de 10 de enero de 2012

"Art. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO"

NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
1.123.564.791	HOBER DE JESUS OJEDA AYALA	CLANDESTINO	10	6/08/2018	5	2018



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 010

06 de agosto de 2018

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL DEUDOR HOBBER DE JESUS OJEDA AYALA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 1.123.564.791- USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO SOBRE TITULOS CLANDESTINO No. 5 DE 2018

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el deudor **HOBBER DE JESUS OJEDA AYALA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 1.123.564.791- USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con los siguientes documentos:

Resolución N°126 del 28/02/2017 por la cual la Agencia Nacional del Espectro Declaró responsable al señor HOBBER DE JESUS OJEDA AYALA e impuso una multa de once (11) SMLMV, notificada por aviso el 25/04/2017, quedando en firme el 11/05/2017 con constancia de ejecutoria de 30/05/2017, cobro persuasivo con registro N°1185367 del 06/06/2018 expedido por el área de Cartera, obligación por valor de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$ 8.115.000,00) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del deudor **HOBBER DE JESUS OJEDA AYALA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No.1.123.564.791- USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$ 8.115.000,00)** por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.



Libertad y Orden
**Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones**
República de Colombia

AUTO No.010

06 de agosto de 2018

2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Yiseth Sapuy Cano 
Revisó: Luz Amparo Hernández Solano - Abogada MinTic 